LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1892

Ejército nacional.— Se concede sueldo íntegro á los militares que hubiesen concurrido á las guerras de la Confederación y á la batalla de Ingavi.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.— Gozarán el sueldo íntegro de su clase los jenerales, jefes, oficiales y soldados que hubiesen concurrido á las guerras de la confederación y á la batalla de Ingavi.

Comuniquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del honorable congreso nacional en Oruro, á 15 de octubre de 1892.

EMETERIO CANO.

J. EUSEBIO HERRERO.

E. Borda—S. Secretario.

Claudio Q. Barrios-D. Secretario.

Fernando Quiroga—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Es dado en la ciudad de Oruro, á los diez y seis días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y

dos.

M. BAPTISTA.

Severo F. Alonso, Ministro de la guerra.